



Tipo de proceso	:	Verbal (Responsabilidad civil)
Radicación	:	11001310301920210012600

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el hecho primero del libelo introductorio en cuanto a la ubicación concreta del lugar de ocurrencia del accidente, toda vez que se indica como tal la Av. Caracas con Calle 51 Santa Lucía, sin establecerse si tal nomenclatura es norte o sur.

2. Adiciónese el hecho 13 de la demanda en el sentido de indicar la suma recibida por concepto de sueldo fijo mensual.

3. Refiérase si durante la incapacidad otorgada, la demandante recibió dineros por concepto de tal situación, estableciendo el monto, el periodo pagado y la entidad que sufragó los correspondientes emolumentos.

4. Manifiéstese si por parte de Seguros del Estado S.A. (SOAT) se le ha reconocido alguna prestación económica como consecuencia del accidente base de esta acción, estableciendo de ser el caso el monto de tal erogación.

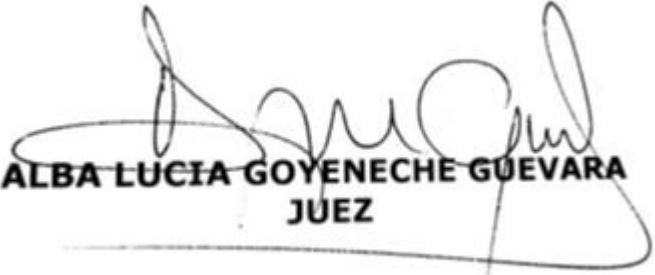
5. Readecúese la pretensión tercera del libelo demandatorio, toda vez que la sumatoria por concepto de daño emergente y lucro cesante, arroja un total diferente al establecido en el párrafo primero de tal pedimento.

6. Como consecuencia de lo anterior, readecúese el acápite de juramento estimatorio.

7. Dese cabal cumplimiento y en su integridad a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

8. Procédase conforme lo dispone el inciso primero del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en lo que concierne a las personas citadas como testigos en el introductorio.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

HOY <u>08/04/2021</u>	SE	NOTIFICA	LA
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 057</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria			